

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7162 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0033397

Señor

LUIS OCTAVIO CARREÑO SÁNCHEZ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

- 1. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa preferencial para micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).**

De conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y el numeral 1.1.2.4.16 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio, existe como beneficio la reducción de tasas para micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme)

Del análisis del expediente se evidencia que el solicitante aportó certificación de ingresos con el propósito de acreditar el tamaño empresarial. Sin embargo, esta no reflejó los ingresos del año inmediatamente anterior a la solicitud de registro, toda vez que, el documento aportado informa sobre los ingresos percibidos durante el año 2024, así mismo, no efectuó la indicación las actividades ordinarias efectuadas. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Aporte los documentos que acrediten los beneficios solicitados, a saber, certificación del tamaño empresarial, expedida por el solicitante (si es persona natural), en los que se refleje los ingresos del año inmediatamente anterior a la solicitud de registro, y se indiquen las actividades ordinarias efectuadas.

– En caso de no aportar dicho documento, deberá pagar el valor faltante de la tasa general sin beneficios, el cual asciende a **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (COP\$377.500)** respondiendo al presente requerimiento, y en caso tal, aporte el soporte de pago correspondiente.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para

Oficio N° 7162 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0033397

acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora